



Resolución Gerencial Regional N° 0047

-2012-GORE-ICA/GRDE

Ica 28 JUN. 2012

VISTO, el Oficio N° 435-2012-GORE-ICA/DRA-OA-EP, Memorando N° 260-2012-GORE-ICA/GRDE, respecto al Recurso de Apelación interpuesto por Don **HUMBERTO AMBROCIO FAJARDO OSCO**, contra la decisión contenida en el Oficio N° 301-2012-GORE-ICA/DRA-OA-EP de fecha 06 de Marzo de 2012 de la Dirección Regional de Agricultura de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Registro N° 000286 del 22 de Setiembre de 2011, Don Humberto Ambrocio Fajardo Osco, Servidor Cesante de la Dirección Regional de Agricultura de Ica, solicitó ante dicho Sector entre otros conceptos, la Nivelación de su Pensión de Cesantía con la remuneración que percibe un trabajador activo de su mismo nivel o categoría de Director de Sistema Administrativo II, Nivel F-3 de la Oficina de Comunicación Técnica y Relaciones Públicas de la Dirección Regional de Agricultura de Ica en que cesó; que resulta ser igual al cargo de Director de Sistema Administrativo II de las Agencias Agrarias de la Dirección Regional Agraria Ica, que ostenta el Nivel F-4, con una remuneración mayor a la que actualmente viene percibiendo como cesante de la Administración Pública; ampara su petitorio en lo dispuesto en el Decreto Ley N° 20530, la Ley N° 23495 y su Reglamento aprobado por D.S. N° 015-83-PCM, respectivamente; petición que tuvo como respuesta el Oficio N° 301-2012-GORE-ICA/DRA-OA-EP de fecha 06 de Marzo de 2012, por el cual el Director Regional de Agricultura le hace llegar copia xerográfica del Informe Legal N° 012-2012-OA de fecha 22 de Febrero de 2012 en mérito al cual se declara improcedente su petitorio;

Que, no conforme con lo determinado por la Dirección Regional de Agricultura como primera instancia administrativa, mediante Registro N° 000523 del 21 de Marzo de 2012 Don Humberto Ambrocio Fajardo Osco, formula Recurso de Apelación contra la decisión contenida en el Oficio N° 301-2012-GORE-ICA/DRA-OA-EP de fecha 06 de Marzo de 2012, de cuyos fundamentos se deduce que estos están dirigidos a declarar la nulidad del oficio antes citado y REVOCANDOLO se nivele su pensión de cesantía con la remuneración que a la fecha viene percibiendo un trabajador activo de mismo nivel y categoría, toda vez que al haber cesado en el cargo de Director de Sistema Administrativo II, Nivel F-3 de la Oficina de Comunicación Técnica y Relaciones Públicas de la Dirección Regional de Agricultura de Ica, le corresponde percibir su pensión con el cargo de Director de Sistema Administrativo II que ostenta el Nivel F-4. Agrega que sobre el presente caso existen reiteradas resoluciones emitidas por el Poder Judicial mencionando la Sentencia de Vista - Resolución N° 21 de fecha 16 de Marzo de 2009 en el proceso judicial seguido por Don Luis Máximo Jhong Yi (adjunta al expediente); así como también las Resoluciones Administrativas emitidas por el propio Gobierno Regional como la Resolución Gerencial Regional N° 0058-2010-GORE-ICA/GRDE y N° 0004, 0023-2012-GORE-ICA/GRDE de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico con resultado favorable para los administrados; Recurso de conformidad con el ordenamiento jurídico procesal administrativo, es elevado a este Gobierno Regional mediante Oficio N° 435-2012-GORE-ICA/DRA-OA-EP de fecha 12 de Abril de 2012 a efectos de avocarnos al conocimiento del presente procedimiento y resolver conforme a derecho;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 209° de la norma procesal administrativa - Ley N° 27444, el recurso de apelación se interpone con la finalidad de obtener un segundo parecer jurídico de la Administración Pública por parte del órgano jerárquico superior a aquél que emite el acto impugnado, sobre los mismos hechos y medios probatorios presentados basada en la diferente interpretación de las pruebas producidas o sobre cuestiones de puro derecho.

Que, sobre el fondo del asunto en el presente procedimiento, tenemos que de la documentación que obra en el expediente se verifica, que el recurrente - Don Humberto Fajardo Osco ocupó el cargo de Director de Sistema Administrativo II, Categoría F-3 de la Oficina de Comunicación Técnica y Relaciones Públicas, según Resolución Ejecutiva Regional N° 255-91-GR/LW/P de fecha 16 de Abril de 1991 (con efectividad del 01 de Enero de 1991), Resolución Ejecutiva Regional N° 0821-91-GR/LW/P de fecha 31 de Diciembre de 1991 (con efectividad del 07 de Junio de 1991) y Resolución Sub Regional N° 0265-92-SUB REGION II-I de fecha 08 de Octubre de 1992 (con efectividad del 01 de Enero de 1992); cesando en dicho cargo por Resolución Directoral N° 053-93-RLW-SAG-ICA de fecha 03 de Marzo de 1993, otorgándosele Pensión Definitiva de Cesantía mediante Resolución Directoral N° 182-94-RLW-SAG-ICA de fecha 23 de Agosto de 1994, comprendido en el Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530, regulada en base a 22 años, 01 mes y 15 días de servicios prestados al Estado.



Que, el Artículo 1° de la Ley N° 23495 publicada el 20 de Noviembre de 1982, aplicable al caso materia de análisis, dispuso la nivelación progresiva de las pensiones de los cesantes con más de 20 años de servicios y de los jubilados de la Administración Pública no sometidos al régimen del Seguro Social o a otros regímenes especiales, se efectuará con los haberes de los servidores públicos en actividad en las respectivas categorías, con sujeción a las siguientes reglas: *"Se determinará el cargo u otro similar al último cargo en que prestó servicios"* y, *"El importe de la nivelación se determinará por la diferencia entre el monto de la remuneración que corresponda al cargo o cargo similar determinado y al monto total de la pensión del cesante o jubilado"*.

Que, mediante Decreto Supremo N° 053-92-AG se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y de los Organismos Públicos Descentralizados, Integrantes del Sector Agrario, aprobando en su Artículo 33° la estructura Orgánica de las Direcciones Regionales Agrarias de los Gobiernos Regionales. El Art. 35° de la citada norma legal, establece que las Oficinas de Asesoramiento, las de Apoyo de las Regiones Agrarias y sus Agencias Agrarias, están a cargo de Funcionarios con rango de Director, con categoría inmediata inferior a la del Director Regional es decir nivel remunerativo F-4, ello conforme a la escala 11 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, implementándose el cambio de nivel a partir del mes de julio de 1,994.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1° inciso a) de la Ley N° 23495, la nivelación de la pensión se efectúa tomando en consideración el último cargo en que prestó servicios el cesante o jubilado, disposición que es reglamentada por el Decreto Supremo N° 027-92-PCM, el mismo que estableció textualmente: *"...para tener derecho a gozar de pensión inherente al mayor nivel remunerativo alcanzado por los funcionarios o servidores públicos comprendidos en el Decreto Legislativo N° 276 y en el Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530 y Artículo 1° de la Ley N° 23495, deberán haber sido nombrados o designados en el cargo o en el mayor nivel detentado, desempeñándolo en forma real y efectiva por un periodo no menor de doce meses o por un periodo acumulado no menor de veinticuatro meses"*. Asimismo, el Artículo 5° del citado cuerpo de leyes, dispone que: *"El incremento posterior a la nivelación que se otorgue a los servidores públicos en actividad, que desempeñen el mismo cargo u otro similar al último que presto servicios el cesante o jubilado, dará lugar al incremento a la pensión en igual monto remunerativo al que le corresponde al servidor en actividad"*.

Que, en consecuencia, la Nivelación del servidor cesante se encuentra comprendida dentro de los alcances de la Ley N° 23495, teniendo en consideración el cargo actual que ostenta el servidor en actividad con relación al cargo en que cesó el beneficiario, más no en base de los niveles estructurales que puede haber tenido y tenga la Entidad Administrativa donde cesó o se jubiló. Consecuentemente, teniendo en consideración que el cargo de Director de Sistema Administrativo II, Categoría F-3 de la Oficina de Comunicación Técnica y Relaciones Públicas del Sector Agrario de la Ex Región Los Libertadores Wari en que cesó Don Humberto Ambrocio Fajardo Osco, es compatible con el cargo de Director de Sistema Administrativo II, Nivel Remunerativo F-4 de la Oficina de Administración de la Dirección Regional Agraria Ica, cargo actual de la Dirección Regional Agraria Ica, ello conforme a la Escala reglamentada transitoriamente por el Decreto Supremo N° 051-91-PCM.

Que, finalmente debemos señalar que, sobre el presente caso, el Poder Judicial en reiteradas sentencias sobre derechos pensionarios, como la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 21 de fecha 16 de Marzo de 2009 en el proceso seguido por Maximo Jhon Yí, la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 19 de fecha 31 de Diciembre de 2008 confirmada con Casación N° 2827 de fecha 26 de Mayo de 2010 en el proceso seguido por Samuel Sixto Román Angulo y la Sentencia contenida en la Resolución N° 19 de fecha 25 de Abril de 2008 proveniente del Tercer Juzgado Especializado en lo Civil de Ica, en el proceso judicial seguido por Venancio Juárez Grijalba; Sentencias por las que se ha declarado Fundada la demanda contra el Gobierno Regional de Ica y la Dirección Regional de Agricultura de Ica sobre Acción Contenciosa Administrativa, ordenando que la Entidad demandada proceda a emitir nueva resolución administrativa disponiendo la nivelación de la pensión de cesantía de los demandantes, respecto del haber que percibía un trabajador activo que desempeñaba el mismo o similar cargo que el actor.

Que, a mayor sustento, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico en múltiples resoluciones, para citar alguna de ellas, las Resoluciones Gerenciales Regionales N°s 0011 y 0030-2009 y N° 0004 y 0023-2012-GORE-ICA/GRDE ha resuelto no un caso similar sino idéntico al del recurrente, con resultado favorable para los administrados, por lo que a tenor de lo prescrito en el Art. VI del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, estos se constituyen en precedentes administrativos de observancia obligatoria por la Entidad, en el presente caso, por la Dirección Regional de Agricultura.

Estando al Informe Legal N° 496-2012-ORAJ, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Estado, el D. Leg. N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público" su Reglamento aprobado por D.S. N° 005-90-PCM, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0265-2012-GORE-ICA/PR;





Gobierno Regional



Resolución Gerencial Regional N° 0047

-2012-GORE-ICA/GRDE

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por Don **HUMBERTO AMBROCIO FAJARDO OSCO**, contra la decisión contenida en el Oficio N° 301-2012-GORE-ICA/DRA-OA-EP de fecha 06 de Marzo de 2012 de la Dirección Regional de Agricultura de Ica;

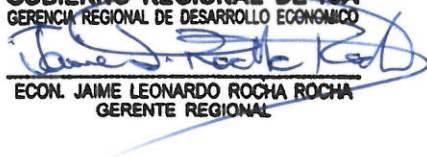
ARTICULO SEGUNDO.- Disponer que la Dirección Regional de Agricultura de Ica, expida el acto resolutivo nivelando la Pensión de Cesantía de Don **Humberto Ambrocio Fajardo Osco**, con el haber que corresponda a un servidor del nivel F-4, a partir del 01 de julio de 1994, asimismo deberá efectuar nueva liquidación por los gastos de ejercicios anteriores al pago respectivo; y,

ARTÍCULO TERCERO.- Recomendar a la Dirección Regional de Agricultura de Ica, que en lo sucesivo expida sus actos administrativos con plena observancia a los precedentes administrativos emitidos por esta instancia superior, para casos similares.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO


ECON. JAIME LEONARDO ROCHA ROCHA
GERENTE REGIONAL